



CUT: 14054-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1221-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 30.01.2023, mediante el cual la empresa Vale Exploration Perú S.A.C. con RUC. 20492055973, señalando domicilio en la Av. Camino Real N° 348, Torre el Pilar, Oficina N°1003, distrito de San Isidro - Lima; correo electrónico: magaly.venancio@vale.com, teléfono 951476332, solicita la autorización de uso de agua superficial proveniente del río Huanchay para la ejecución de estudios (exploración minera) del proyecto "Umami" a desarrollarse dentro de las concesiones mineras "VALE262", "VALE269", "VALE454", "VALE221", "VALE260" y "VALE785", localizadas en el ámbito jurisdiccional del distrito Santiago de Chilcas, provincia de Ocros, región de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° de la citada ley, señala que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento;

Que, la administrada tramita su solicitud, según el procedimiento N°2 del entonces vigente TUPA-ANA, adjuntando como sustento de su pretensión la memoria descriptiva, la aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración minera "Umami", emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, según Resolución Directoral N°318-2022/MINEM-DGAAM de 17.11.2022; así como el pago por derecho de trámite;

Que, la Administración Local de Agua Barranca observó el trámite de la solicitud en los términos siguientes: (...) *No presentan los títulos de las Concesiones Mineras: "Vale262, Vale269, Vale454, Vale221, Vale260 y Vale785 que conforman el proyecto de Exploración Minera "Umami". - No presentan la autorización de la Comunidad Campesina de Chilcas, propietaria del terreno superficial donde se ubican las concesiones mineras del proyecto de Exploración Minera "Umami". - No presentan la autorización sectorial para realizar obras a las*

que destinará el uso de agua. - En el Balance hídrico no ha considerado los derechos otorgados aguas abajo del punto de captación. Sic., la cual se hizo de conocimiento mediante Carta N° 0134-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, la administrada mediante escrito de fecha 05.04.2023, sustentó el levantamiento de observaciones;

Que la Comisión de Usuarios Huanchay, con fecha 30.05.2023, presentó oposición al trámite de la solicitud, señalando que el río Ocros a partir del mes de julio se encuentra en estiaje, por lo que, los volúmenes de agua que se le asignarían a la administrada perjudicaría sus cultivos permanentes;

Que, con escrito de fecha 30.05.2023, la administrada solicita la aplicación del silencio administrativo positivo por haberse excedido el plazo para resolver su pretensión;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, luego de analizar y evaluar el expediente administrativo, emitió el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR de 12.07.2023, en donde precisa que la empresa Vale Exploration Perú S.A.C. no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones, entre ellas la referida a la disponibilidad hídrica, pues el balance realizado demuestra déficit para atender la demanda solicitada entre los meses de junio a setiembre; es así que, en función a ello determina que carece de objeto emitir pronunciamiento con relación a la oposición presentada, dado que no existe disponibilidad hídrica para atender lo que se solicita. Finalmente, y con relación al silencio administrativo positivo planteado, refiere que, este se solicitó luego que se realizaran las observaciones, las mismas que no fueron absueltas en su totalidad, razón por la cual, no es de aplicación, conforme a lo señalado en numeral 3) dl art. 10 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS; debiendo de desestimarse;

Que, con Nota de Envío N° 0404-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B la Administración Local de Agua Barranca remite el presente expediente administrativo a fin de que se continúe con el trámite;

Que, con motivo de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por la administrada con fecha 30.05.2023, se requirió la opinión del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para que con arreglo a lo previsto en el numeral 89.4 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se dé cuenta de la participación de la Autoridad Nacional del Agua a través de su opinión en el Instrumento de Gestión Ambiental contenida en la Resolución Directoral N° 318-2022/MINEM-DGAAM del 17.11.2022, que aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración minera "Umami" presentado por la administrada como sustento de su pretensión;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico N° 108-2023-MCP de 19.10.2023, que se anexa a la presente resolución¹, realizó las siguientes precisiones: (...) *en la emisión del instrumento de gestión ambiental que aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración minera "Umami" presentado por Vale Exploration Perú S.A.C. (Resolución Directoral N° 318-*

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 368D5ECE

2022/MINEMDGAAM) no existe la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la acreditación de disponibilidad hídrica; para luego concluir señalando que, respecto a la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo no se cumple con la condición establecida en el numeral 89.4 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada por la Administración Local de Agua Barranca en su Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR de 12.07.2023, donde concluye que la administrada no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones, entre ellas la referida a la disponibilidad hídrica, pues el balance demuestra déficit para atender la demanda solicitada entre los meses de junio a setiembre, se debe desestimar lo solicitado; siendo que respecto a la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, el numeral 89.4 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece expresamente que, el procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica esté acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental"; de donde se tiene que, en el presente caso el Instrumento de Gestión Ambiental contenida en la Resolución Directoral N° 318-2022/MINEM-DGAAM del 17.11.2022, que aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración minera "Umami", la Autoridad Nacional del Agua no participó en dicho procedimiento iniciado por la empresa Vale Exploration Perú S.A.C., pues no existe opinión favorable sobre la disponibilidad hídrica; no cumpliéndose con la condición a que hace referencia el citado precepto normativo; en consecuencia, no resulta de aplicación el silencio administrativo positivo que se solicita;

Que, con relación a la oposición planteada por la Comisión de Usuarios Huanchay; estando a lo resuelto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular;

Que, estando al Informe Legal N°327-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 08.11.2023, los Informes Técnicos N° 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR y N° 108-2023-MCP de 19.10.2023; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Disponer la no aplicación del silencio administrativo positivo requerido con fecha 30.05.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2°. - Desestimar la solicitud presentada por la empresa Vale Exploration Perú S.A.C. con RUC. 20492055973, sobre autorización de uso de agua superficial proveniente del río Huanchay para la ejecución de estudios (exploración minera) del proyecto "Umami" a desarrollarse dentro de las concesiones mineras "VALE262", "VALE269", "VALE454", "VALE221", "VALE260" y "VALE785", localizadas en el ámbito jurisdiccional del distrito Santiago de Chilcas, provincia de Ocos, región de Ancash.

ARTICULO 3°. - Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por la Comisión de Usuarios Huanchay, en atención a lo resuelto en el artículo precedente;

ARTICULO 4°. - Se anexa el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR, emitido por Administración Local de Agua Barranca e Informe Técnico N°108-2023-MCP, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Vale Exploration Perú S.A.C, a la Comisión de Usuarios Huanchay, en la Calle Principal S/N costado de la Municipalidad, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, con copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.